H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/070/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **14:00** horas del día **Diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez,** Coordinador del Archivo General Municipal; **Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo,** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Mtra. Corazón de María Madrigal,** Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración en versión pública de los documentos que mediante oficio **DA/UAJ/2881/2025**, remite la **Dirección de Administración**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que les corresponde, establecidas en el **artículo 58 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum.**
2. **Instalación de la sesión.**
3. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**
4. **Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información señalada en el oficio DA/UAJ/2881/2025, suscrito por la Directora de Administración, a través del cual envía documentales correspondientes al "Contrato de Arrendamiento no. CABI-25-2025, de fecha 01 de Abril de 2025,** correspondiente al **Segundo Trimestre de 2025"; para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.**
5. **Asuntos generales.**
6. **Clausura de la sesión.**

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez,** Coordinador del Archivo General Municipal; **Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo,** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Mtra. Corazón de María Madrigal,** Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente. ----------

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **14:00** horas del día **Diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a dar lectura al orden del día, el cual somete a la aprobación de los integrantes; y siendo aprobado por unanimidad. ----

4.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información señalada en el oficio **DA/UAJ/2881/2025, suscrito por la Directora de Administración**, a través del cual envía documentales correspondientes al **"Contrato de Arrendamiento no. CABI-25-2025, de fecha 01 de Abril**

de 2025, correspondiente al **Segundo Trimestre de 2025"**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. ----------

En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el titular de la dependencia mencionada. ----------

A N T E C E D E N T E S

UNO. - Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que le corresponde, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección de Administración** mediante oficio **DA/UAJ/2881/2025**, solicita que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales que se relacionan a continuación, las cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial:

- ✓ **Contrato de Arrendamiento no. CABI-25-2025, de fecha 01 de Abril de 2025,** correspondiente al **Segundo Trimestre de 2025.**

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0752/2025**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34 y 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34 y 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, a petición de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información referente al **"Contrato de Arrendamiento no. CABI-25-2025, de fecha 01 de Abril de 2025,** correspondiente al **Segundo Trimestre de 2025"**, que remite la **Dirección de Administración**, se advierte que contienen información de acceso público y confidencial de la cual no se cuenta con autorización de los titulares de los mismos para hacerla pública, por lo que, se les deberá proteger los datos confidenciales contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando los criterios, determinaciones y opiniones de las Autoridades Garantes y los organismos internacionales en dicha materia. Por lo tanto, este Órgano Colegiado procede a la clasificación de las documentales referidas para quedar de la manera siguiente:

Documento	Datos confidenciales
Contrato de Arrendamiento no. CABI-25-2025, de fecha 01 de Abril de 2025,	• **En las declaraciones del arrendador:** Nacionalidades, Domicilios Particulares, Claves

correspondiente al **Segundo Trimestre de 2025**.	de elector, números de registro electoral, CURP, Total de la Superficie del predio arrendado, Nombres de Personas Físicas en **el apartado de colindancias**, Superficie construida, Ampliación de superficie, Superficie planta baja, Superficie primer nivel, Superficie segundo nivel, Superficie tercer nivel, Clave Catastral, Cuenta predial, RFC., **En el clausulado:** Superficie total, Superficie construida planta baja, Superficie construida primer nivel.

- **Nacionalidad.** - Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

- **Domicilios particulares.** - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 primer Párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

- **No. de Credencial de Elector y No. de Registro.** - En su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. ----------

- **Clave única de Registro de Población (CURP).-** El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. ----------

- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.-

- **Nombre de persona física .-** En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

- **Clave y/o Cuenta Catastral.-** Proporcionar el **número de cuenta catastral**, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.----------

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC). -** El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. ----------

II.- Los datos protegidos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. ----------

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales

sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. ----------

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 19, 20 fracción I y VI, 39, 40 fracción I y II, 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones V, XIV, XXIV y XXVI, 6 párrafo tercero, 15 párrafo segundo, 34, 35 fracciones I y II, 95, 96, 98, 99, 102, 103, 104, 108 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones IX y X, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando I, de la presente acta. ----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: ----------

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, descrita en el considerando I, de la presente acta; versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al Titular de la **Dirección de Administración**, que este Comité, confirmó la clasificación de la información de carácter confidencial de las documentales descritas en el considerando I, versión pública que deberán elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- **I.** El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- **II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- **III.** Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- **IV.** Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- **V.** Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- **VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

5.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

6.- Clausura de la Sesión. - Cumplido el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las **14:30 horas**, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Dr. Gualberto Iván Luna Jiménez
Coordinador del Archivo General Municipal
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtra. Corazón de María Madrigal
Contralora Municipal
Vocal